



MinTransporte

# PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2008  
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000092 DE 2014

17 ENE 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

## LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 21 modificado por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

(...)

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción*

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

---

*de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente."*

Que el Decreto 087 de 2011, en el artículo 2, numeral 2.5, establece entre las funciones del Ministerio: "(...) Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e Infraestructura para todos los modos de transporte (...)". Adicionalmente, el artículo 6 señala que le corresponde al Ministro de Transporte, "(...) Establecer peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la Infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (...)".

Que el Ministerio Transporte expidió la Resolución No. 001444 del 17 de Marzo de 1995 "por la cual se aprueban las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Santa marta- Rio palomino - Riohacha - Paraguachón, de la ruta 90".

Que el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y Concesión Santa Marta - Paraguachón S.A., mediante la cláusula primera del Otrosí No.2 del 20 de octubre de 1995, acordaron establecer una tarifa diferencial "(...) para los automóviles de servicio público de las empresas COLVEM (SIC) LTDA., ASOCIACIÓN CIVIL DE CAMIONETAS GUAJIRAS, COTRAFOM (SIC), y TRANSPORTE EL SOL, pertenecientes a la categoría uno (1) (...)".

Que mediante Resolución No. 000146 del 21 de enero de 2010, se modificó la Resolución No.001444 del 17 de marzo de 1995, se confirió tarifa diferencial a las empresas transportadoras COLVEN y ACCC, durante un (1) año, en la estación de peaje de Paraguachón, tarifa diferencial en la categoría "I Especial" para los veintiséis (26) cupos que hacen falta para completar su parque automotor, los cuales cancelarán el 50% del valor de la tarifa contractual plena; así como tarifas en la categoría "I Especial I" a las empresas COOTRAPAR, COOTRAFON y TRANSPORTES EL SOL para los cupos aprobados hasta la fecha y a 38 vehículos de propiedad de los residentes del corregimiento de Paraguachón.

Que dichas tarifas diferenciales fueron otorgadas a estas empresas transportadoras y a los vehículos oficiales durante un año, es decir, hasta el 20 de enero de 2011.

Que el 17 de marzo de 2011, por convocatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores se reunieron los representantes de los residentes del Corregimiento de Paraguachón, de las Cooperativas de Transporte de pasajeros y del Instituto Nacional de Concesiones hoy Agencia Nacional de Infraestructura, con el objeto de solicitar a la entidad continuar con el beneficio, en consideración a las condiciones especiales de esta zona de frontera.

Que dentro de los compromisos adquiridos mediante dicha Acta sin Número del 17 de marzo de 2011 con la comunidad, se acordó tramitar ante el Ministerio de Transporte una nueva resolución de tarifa especial diferencial, que conserve los esquemas de tarifa especial para esa población, establecidos en la Resolución No.000146 del 21 de enero de 2010; así como la inclusión de 38 nuevos usuarios, excluyendo a aquellos que no utilizan el beneficio.

Que en el citado acuerdo, se pactó el beneficio tarifario para la nueva empresa Cooperativa COOTRANSCOP, los vehículos de transporte escolar, el transporte de Recolección de Basura y el transporte de Suministro de Agua Potable.

Que con oficio radicado INCO No. 2011 - 305-010072-1 del 26 de julio de 2011, la Subgerente de Gestión Contractual del INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a los miembros del Consejo Directivo la aprobación de las tarifas especiales diferenciales del peaje Paraguachón, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la comunidad del Municipio de Paraguachón y demás autoridades de esa localidad, conforme lo establecido en el Artículo 8 Numeral 8.8 del Decreto 1800 de 2003: "Proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del consejo directivo, las tarifas de peaje y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de Transporte a desarrollar con vinculación de capital privado, de acuerdo con las normas legales y políticas del Ministerio de Transporte".

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

Que en sesión del Consejo Directivo del INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura, aprobó el otorgamiento de Tarifas Especiales diferenciales en Paraguachón, como consta en el Acta No.89 de fecha 6 de septiembre de 2011.

Que mediante oficio dirigido a la ANI con radicado No 20134090529602 el 26 de diciembre de 2013, la corregidora de Paraguachón, solicita la inclusión de nuevos residentes justificando un crecimiento poblacional de la comunidad, y la necesidad de incluir los buses de transporte escolar, camión recolector de basuras y camiones de suministro de agua, los cuales prestan su servicio a un costo fijo el cual se incrementa al tener que pagar el peaje, por lo anterior se otorgaría la tarifa diferencial especial para el transporte público, residentes del corregimiento de Paraguachón y usuarios frecuentes del Proyecto de Concesión Santa Marta - Paraguachón de la siguiente manera:

CATEGORIA	CANTIDAD CUPOS	CATEGORÍA
COLVEN LTDA	64	IE
ACCC LTDA	35	IE
RESIDENTES	61	IEI
SERVICIOS VITALES	5	IEI
COOTRAPAR LTDA	21	IEI
COOTRAFON LTDA	34	IEI
TRANSPORTE EL SOL	14	IEI
COOTRANSCOPI	21	IEI
<b>TOTAL</b>	<b>255</b>	

Conforme a lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución No. 01444 de 17 de marzo de 1995, se actualizan las tarifas de la estación de peaje de Paraguachón a partir del 16 de enero de 2014, las cuales quedarán así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 ENERO DE 2014*
CATEGORIA I	Automóviles	7.500,00
CATEGORIA IE	Automóviles especiales	3.800,00
CATEGORIA IEI	Automóviles especiales	2.200,00
CATEGORIA II	Buses	11.600,00
CATEGORIA III	C2-P	9.300,00
CATEGORIA IV	C2 G	14.900,00
CATEGORIA V	C3 - 4	21.900,00
CATEGORIA VI	C 5	35.400,00
CATEGORIA VII	6 ó más ejes	44.700,00

\*Estos valores no incluyen el valor del FOSEVI.

Que acorde con lo anterior y con el fin de mitigar los efectos negativos que el cobro de tarifas de peaje pueda tener en el transporte público y privado en el corredor Maicao - Paraguachón del "Proyecto de Concesión Santa Marta - Paraguachón", se considera necesario adoptar un esquema de tarifa especial diferencial de carácter social para los residentes en el Corregimiento de Paraguachón y usuarios frecuentes del transporte público y privado.

0000092

17 ENE 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

Que el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones-INCO", en su Artículo 11, Numeral 14, establece: "FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Agencia las siguientes: [...] 14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta la justificación remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerando el impacto socioeconómico en la región, encuentra necesario adoptar una medida que mitigue los efectos sociales y económicos.

Que teniendo en cuenta que el establecimiento de una tarifa diferencial para la estación de peaje de paraguachón fue producto de un proceso de socialización y acordado con la comunidad y transportadores del corregimiento de paraguachón, no se hace necesario publicar el mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establecer las tarifas especiales diferenciales para las categorías "IE" e "IEI" para el peaje de Paraguachón así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 ENERO DE 2014*
CATEGORIA IE	Automóviles especiales	3.800,00
CATEGORIA IEI	Automóviles especiales	2.200,00

\*Estos valores no incluyen el valor del FOSEVI.

PARÁGRAFO 1: Únicamente será otorgada la calidad de usuario de la tarifa especial diferencial a las personas naturales propietarias y/o con contrato de leasing de vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2: La calcomanía será el único medio válido para identificar los beneficiarios.

PARÁGRAFO 3: No se podrán asignar más cupos de usuarios de la tarifa especial diferencial a los establecidos para la estación de Peaje de Paraguachón, los cuales corresponden a 255.

ARTÍCULO 2º. Otorgar en la estación de peaje de Paraguachón ubicado en la ruta 90, a las empresas transportadoras COLVEN LTDA y ACCC LTDA tarifa especial diferencial en la categoría "IE", más el valor del aporte de FOSEVI, por paso unidireccional. Para las empresas transportadoras COOTRAPAR, COOTRAFON y TRANSPORTE EL SOL, y la nueva empresa Cooperativa COOTRANSCOP, tarifa especial diferencial en la categoría "IEI", más el valor del aporte del FOSEVI, por paso unidireccional.

PARÁGRAFO 1. Otorgar tarifa especial diferencial en la estación de peaje de Paraguachón a los vehículos que brindan servicios vitales a la comunidad: dos (2) vehículos de transporte escolar, un (1) vehículo de transporte de recolección de basura, y dos (2) vehículos de transporte para el suministro de agua potable, los cuales cancelarán el valor establecido en la categoría "IEI", más el valor del aporte del FOSEVI, por paso unidireccional.

PARÁGRAFO 2. Otorgar tarifa especial diferencial en la estación de peaje de Paraguachón a sesenta y uno (61) vehículos de propiedad de los residentes del corregimiento de Paraguachón, los cuales cancelarán el valor establecido en la categoría "IEI", más el valor del aporte del FOSEVI, por paso unidireccional.

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

La totalidad de los beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente acto administrativo será:

BENEFICIARIO	CANTIDAD CUPOS	CATEGORÍA
COLVEN LTDA	64	IE
ACCC LTDA	35	IE
RESIDENTES	61	IEI
SERVICIOS VITALES	5	IEI
COOTRAPAR LTDA	21	IEI
COOTRAFON LTDA	34	IEI
TRANSPORTE EL SOL	14	IEI
COOTRANSCOP	21	IEI
TOTAL	255	

ARTÍCULO 3º- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA TARIFA DIFERENCIAL. Los requisitos para tener derecho al beneficio de tarifa especial diferencial en el peaje de Paraguachón y el procedimiento para la asignación, serán las relacionadas a continuación:

#### I REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

Los propietarios de vehículos y/o con contrato de leasing de vehículos particulares y públicos, que soliciten el derecho al beneficio de la tarifa especial diferencial en el de Peaje Paraguachón, deberán cumplir con las condiciones reguladas a continuación:

##### USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO

Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte
2. Resolución de habilitación de la empresa de servicio público
3. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
5. Licencia de tránsito y/o SOAT vigente a nombre del titular del vehículo. En los eventos en los cuales el vehículo se adquirió por leasing se deberá acreditar la calidad de locatario.
6. Certificado de vinculación a alguna de las cooperativas o empresas antes mencionadas, expedido por el representante legal de la empresa.

##### USUARIOS PARTICULARES

1. Ser persona natural residente del Corregimiento de Paraguachón
2. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la categoría especial. En los eventos en los cuales el vehículo se adquirió por leasing se deberá acreditar la calidad de locatario.
3. Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

0000092

17 ENE 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

- a) Certificado de residencia expedido por el Corregidor en el que conste que el usuario vive en el Corregimiento.
- b) En el caso de los vehículos particulares que brinden servicio de transporte de agua, recolección de basuras y transporte escolar que no pertenezcan a ninguna empresa o cooperativa, deberán presentar certificado expedido por el Corregidor, en el que conste que el usuario presenta el servicio de referencia en el Corregimiento.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- d) Copia de la licencia de tránsito del vehículo o documento que lo acredite.

## II FRECUENCIA MÍNIMA

Para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el propietario del vehículo deberá transitar por la estación de peaje de Paraguachón con una frecuencia mínima de cuarenta y dos (42) pasos al mes.

En el evento de no cumplir con un promedio mensual de cuarenta y dos (42) pasos durante los últimos tres meses, el beneficio otorgado será suspendido por la Agencia Nacional de Infraestructura, quien informará al beneficiario de la tarifa para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, aporte los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los pasos mensuales requeridos.

Vencido este término la Agencia Nacional de Infraestructura decidirá si se mantiene o no el beneficio de la tarifa especial diferencial. En todo caso, la decisión deberá ser informada al Concesionario y al beneficiario.

El usuario que ha perdido el beneficio, podrá enviar nuevamente su solicitud a la Agencia transcurridos tres (3) meses de retirado el beneficio, remitiendo los documentos descritos en el subcapítulo para acceder y mantener la tarifa diferencial.

La frecuencia mínima no aplica para los vehículos de servicios vitales.

## III PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

1. La asignación de la calcomanía por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la calcomanía.

**PARÁGRAFO 1:** Hasta tanto la calcomanía no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje de Paraguachón.

Los beneficiarios actuales de la tarifa diferencial tendrán un mes contado a partir de la publicación de la presente resolución, para radicar la documentación exigida en la presente artículo para

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

mantener el beneficio de la tarifa diferencial, vencido este término sin que se allegue la documentación antes referida el usuario beneficiario de la tarifa perderá el beneficio.

**PARÁGRAFO 2 :** El concesionario enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada, relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite.

Igualmente, enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial diferencial, compuesta por los nuevos solicitantes o quienes la hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**ARTÍCULO 4º.- CAMBIO DE LA CALCOMANÍA.** Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la calcomanía, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la calcomanía.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura de vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario.
5. Por transferencia de propiedad del vehículo del usuario beneficiario.

El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficiario, adjuntando:

- a) La calcomanía original o en su defecto fotocopia del denuncia por pérdida de la calcomanía o hurto del vehículo, según sea el caso.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Fotocopia de la Licencia de tránsito del nuevo vehículo.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

- No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
- No podrán ser aprobados más de tres (3) vehículos por unidad familiar.

**ARTÍCULO 5º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL**

- Por cambio de domicilio del propietario a otro municipio.
- Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe informar y tramitar ante el concesionario, el cambio de vehículo.
- Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso del beneficio.
- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de peaje.

0000092

17 ENE 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"

- Cuando el beneficiario no cumpla con el número mínimo de pasadas mensuales (excepto los vehículos de servicios vitales).
- Aquellos que pasado un (1) mes después de la publicación no hayan remitido los documentos solicitados.

ARTÍCULO 6º.- Las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente acto administrativo se mantendrán a valor constante del 2014. Para los años subsiguientes, serán incrementadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 7º. La tarifa especial diferencial que se otorgue, no constituye un derecho adquirido, es intransferible.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

17 ENE 2014



CECILIA ALVAREZ - CORREA GLEN  
Ministra de Transporte

Elaboraron y revisaron:

Camilo Mendoza Rozo	- Vicepresidente de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura.
Héctor Jaime Pinillo	- Vicepresidente Jurídico
Daniel Francisco Tenjo	- Gerente Modo Carretero 1
Alexandra Lozano Vergara	- Gerente Gestión Contractual 2 - Vicepresidencia Jurídica
Emerson Durán Vargas	- Gerente Financiero, Vicepresidencia de Gestión Contractual
Diego Moya	- Apoyo a la supervisión del Proyecto SMRP
Adriana Milena Acosta	- Asesor Financiero
Sonia Angarita Salazar	- Experto G3 grado 7.
Gina Astrid Salazar L.	- Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte
Jorge Carrillo Tabos	- Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte
Marío Franco Morales	- Coordinador Grupo Económico Financiero - Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte